



TESINA DE LA CARRERA DE DERECHO

**“ASESORÍAS DE INVERSIÓN, SU REGULACIÓN Y EJERCICIO POR  
PERSONAS NATURALES”**

PROFESOR GUÍA: LUIS FELIPE PEURIOT CANTERINI.

AUTOR : IGNACIO ESTEBAN MORALES VERA.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO I: ASESORÍAS DE INVERSIÓN.....</b>	<b>5</b>
1. Concepto y clases.....	5
2. Principios transversales de las asesorías de inversión.....	10
a. Client Best Interest.....	10
b. Información Privilegiada:.....	12
<b>CAPÍTULO II: INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ASESORÍAS DE INVERSIÓN.....</b>	<b>13</b>
1. Concepto y distinciones.....	13
2. Idoneidad y beneficios de la inteligencia artificial como alternativa a las asesorías tradicionales.....	16
3. Desventajas y riesgos aparejados a la inteligencia artificial como alternativa.....	18
<b>CAPÍTULO III: TRATAMIENTO DE LAS ASESORÍAS DE INVERSIÓN REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES A NIVEL INTERNACIONAL.....</b>	<b>21</b>
España.....	21
Estados Unidos.....	24
México.....	28
Argentina.....	31
<b>CAPÍTULO IV: ASESORÍAS DE INVERSIÓN REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES EN CHILE.....</b>	<b>32</b>
1. Requisitos de ejercicio de las asesorías de inversión.....	32
2. Ventajas y desventajas de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación	

comparada.....	39
a. Aspectos ventajosos de la regulación de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación comparada.....	39
b. Aspectos por mejorar de la regulación de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación comparada.....	41
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>43</b>

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación es analizar las asesorías de inversión realizadas por personas naturales. Se indagará acerca de su ejercicio, conceptualización, clases y principios manifestados en el desarrollo de esta actividad, los cuales se pueden encontrar de manera transversal en las distintas legislaciones. Asimismo, se cotejará el grado de exigencia de los requisitos para las asesorías de inversión a nivel internacional con los requeridos en Chile, y se analizará la implementación de la asistencia de esta actividad por medio de inteligencia artificial en vista de los principios comentados. Se concluirá respecto al grado de exigencia chileno para los asesores de inversión que son personas naturales, sus virtudes y falencias frente a las situaciones actuales, y la manera en que los principios de esta actividad se encuentran comprendidos en su práctica, estableciendo a la Ley Fintec como una propuesta innovadora que se encuentra a la altura de aquellas presentes a nivel internacional. .

## **PALABRAS CLAVE**

-Asesoría de inversión -Persona Natural -Inteligencia artificial - Fintec -Principios.

## **ABSTRACT**

This research's objective stands in the analysis of a Natural person who does Investment advice as their main activity. It's going to be inquired about its exercise, concept, kinds and principles shown on this activity, which can be found across various legislations. Furthermore, Chilean requirements regarding investment advice are going to be collated with the exigency level of international requirements, also mentioning the implementation of artificial intelligence assistance on these activities having in regard to the commented principles. It's going to be concluded about the Chilean exigencies on natural persons, their virtues and shortcomings against current the situation, and the way those activity principles are present in their doing, establishing “Ley Fintec” as an innovative proposal that stands at the same level as international standards.

## **KEY WORDS**

-Investment advice -Natural Person -artificial intelligence -Fintec -Principles.

## INTRODUCCIÓN

La asesoría de inversión es una actividad que cada vez toma mayor relevancia y exposición a nivel mundial. Por lo pronto, el concepto de inversión no es ajeno al conocimiento de las personas, se le ve presente en toda clase de publicidad, desde empresas dedicadas al manejo de fondos, hasta instituciones bancarias que invitan a sus afiliados a invertir. Ahora bien, aunque por una parte el concepto de inversión y la actividad como tal tienen un cierto nivel de visibilidad, la realización de un plan de inversión con su respectivo seguimiento y desarrollo, es un planteamiento que no todas las personas se encuentran familiarizadas. Reflejo de ello es que, si bien el grueso de la población adulta del país (97%) tiene acceso a algún producto financiero, esta cifra se ve contrastada con el uso efectivo de los mismos, donde una cantidad significativa de cuentas tienen saldos nulo o no presentan movimientos<sup>1</sup>.

Es en miras de estas situaciones que diferentes actores se han valido de plataformas, tales como “Youtube” y otras redes sociales, que buscan enseñar o guiar sobre cómo invertir de manera “fácil y segura”. También cabe destacar las distintas plataformas enfocadas en la facilitación a la inversión, como por ejemplo, “Fintual” y “Libertex”, las cuales, además de ofertar sus servicios como sistemas alternativos de inversión, ofrecen capacitaciones y cursos, o se asocian con otras compañías que otorgan estos servicios, para enseñar a invertir a través de estas plataformas. Todas estas son claras demostraciones de la magnitud de expansión lograda por estos medios para atraer nuevos inversores. Es respecto a estos servicios de inversión que cabe preguntarse acaso cuentan con alguna normativa que regule su actuar y, de existir alguna, ¿Cumplen estos individuos, que dan consejo por redes sociales, con los requisitos para ejercer esta actividad?

Tomando en consideración lo anterior es que el Legislador busca regular la transferencia de datos financieros entre instituciones y, siendo el foco de la presente investigación, la promoción e incentivación del ejercicio de servicios financieros por medios

---

<sup>1</sup> Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras Chile: *Informe de Inclusión Financiera en Chile 2019*, disponible en [https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-38692\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-38692_doc_pdf.pdf), última visita 05-05-2023, Pág. 5.

tecnológicos, en específico, las asesorías de inversión y sus actores, dentro de los cuales nos focalizaremos en las personas naturales que realizan esta actividad y demás instituciones que pudiesen estar relacionadas, al tenor de la Ley 21.521 o Ley FINTEC <sup>2</sup>.

Se expondrá a la regulación contenida en la Ley 21.521 respecto de las asesorías de inversión y principalmente las que son realizadas por personas naturales. Para ello se analizarán diferentes tópicos, se observará el concepto de asesoría de inversión presente en Chile y en el derecho comparado, se revisarán también algunos principios presentes en la realización de esta actividad y a la luz de estos, se examinará la situación de las inteligencias artificiales que realizan asesorías de inversión. Se revisarán también los distintos requisitos presentes en la legislación comparada y en la legislación interna para ser contrastados y determinar sus niveles de exigencia de las asesorías de inversión realizadas por personas naturales. Se concluirá que la normativa chilena, contenida en la ley Fintec, constituye una propuesta innovadora para nuestra legislación, capaz de hacer frente a situaciones atingentes como lo es el empleo de inteligencia artificial y, en definitiva, una normativa que se encuentra a la altura de aquellas presentes en otros países tanto en requisitos de ejercicio, como en garantías para aquel que accede al servicio.

## **CAPÍTULO I: ASESORÍAS DE INVERSIÓN**

### **1. Concepto**

La doctrina señala que podemos entender a por inversión a una operación que, después de realizar un análisis exhaustivo, promete la seguridad del capital y un adecuado rendimiento, mencionando además que aquellas operaciones que no satisfagan estos requisitos, son operaciones especulativas<sup>3</sup>. Esta definición establece una cierta clase de certeza y expectativa relacionada a un determinado rendimiento de la operación. Ella contrasta con la siguiente definición, según la cual: “Una inversión es esencialmente

---

<sup>2</sup> Ley 21.521, Diario Oficial de 04.01.2023.

<sup>3</sup> GRAHAM, Benjamin: *The intelligent investor*. Harper & Row, Publishers, Inc. 1973. (Trad. Idoia Bengoechea, 2007, Ediciones Deusto, Centro de Libros PAFP, SLU, 2022). Pág 45.

cualquier instrumento en el que se depositan fondos con la expectativa de que genere ingresos positivos y/o conserve o aumente su valor”<sup>4</sup>. Se atenderá a este segundo concepto, toda vez que, como se mencionará en el transcurso de la investigación, varias legislaciones consideran el “prometer resultados”, o señalar que se conseguirán ciertos ingresos de manera garantizada, como una infracción en el actuar de los agentes financieros.

Por su parte, “asesoría”, según la RAE es aquel “[s]ervicio profesional de información y consejo en materia especializada”<sup>5</sup>. Que sea en una materia especializada nos señala que se pueden realizar asesorías en diversas materias. La que revisaremos en concreto es la asesoría de inversión. Ahora bien, con el fin de construir un concepto de asesoría de inversión integral y no en sus términos por separado, serán revisados tanto el derecho comparado como la legislación nacional.

En el derecho comparado es posible examinar diversos conceptos de asesoría de inversión. Así, la legislación mexicana, si bien no define las asesorías de inversión de manera directa, hace referencia a los asesores de inversión y su actuar, concepto del cual es posible desprender el contenido de la actividad referida. Al respecto, señala que son asesores de inversión aquellos que “proporcionen de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como que otorguen de manera habitual y profesional asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión de manera individualizada”<sup>6</sup>.

La legislación española pasa por una situación similar a la mexicana, pues no cuenta con una definición expresa del concepto de asesorías de inversión, pero se detalla, aunque de manera indirecta, dentro de las actividades de quienes las realizan. Al respecto, dispone que: “son empresas de servicios de inversión aquellas cuya actividad principal consiste en prestar uno o más servicios de inversión o en realizar una o más actividades de inversión con carácter

---

<sup>4</sup> GITMAN, Lawrence J, JOEHNK, Michael: *Fundamentals of investing, 10ª*. Addison Wesley. 2008. (Trad. Pearson Educación, México, 2009). Pág. 3.

<sup>5</sup>Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/asesor%C3%ADa#:~:text=1.,%2C%20contable%2C%20etc>. Última Visita 25.05.2023.

<sup>6</sup> Ley del Mercado de Valores, Diario Oficial de la Federación, 30.12.2005, México. Artículo 225.

profesional a terceros”<sup>7</sup>. Esta definición debe ser contrastada con lo señalado por el Real Decreto Legislativo 4/2015<sup>8</sup>, donde se indica que se considerarán como servicios y actividades de inversión, entre otros, el asesoramiento en materia de inversión, pero excluye las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores financieros<sup>9</sup>.

En este contexto y considerando la normativa aplicable es que la Comisión Nacional del Mercado de Valores Español ha definido el asesoramiento en materia de inversión entendiendo que este consiste en ofrecer recomendaciones personalizadas sobre productos. Este servicio es recomendable para los inversores que quieren tomar sus propias decisiones de inversión pero con el apoyo y asesoramiento experto de asesores financieros. La entidad financiera puede ofrecerle una gama de productos financieros y recomendarle alguno de ellos.”<sup>10</sup>

Por su parte la legislación estadounidense, al igual que las anteriores legislaciones examinadas, tampoco cuenta con una definición directa del concepto de asesoría de inversión, sino que se deduce su contenido mediante la definición legal del actor que realiza la actividad en cuestión, a saber, el “Investment adviser”, considerándolo como cualquier persona que, por una remuneración, se desempeña en el negocio de aconsejar a otros, de manera directa o indirecta, por medio de publicaciones o escritos, acerca del valor de ciertos títulos o valores, o de la viabilidad de invertir en comprarlos o venderlos; o quien, por una remuneración y como parte de su negocio habitual, emite o publica análisis o reportes financieros respecto de títulos o valores<sup>11</sup>.

A diferencia de los casos anteriores, la legislación argentina no solamente no define la actividad de asesoría de inversión de manera directa, sino que además, tampoco es posible

---

<sup>7</sup> Real Decreto Legislativo 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y demás entidades que prestan servicios de inversión, España. Artículo 4.

<sup>8</sup> Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, España.

<sup>9</sup> *Ibidem*. Artículo 140.

<sup>10</sup> Comisión Nacional Del Mercado De Valores: *Asesoramiento en materia de inversión*, disponible en <https://www.cnmv.es/Portal/inversor/Asesoramiento.aspx>, última visita 10.05.2023. España.

<sup>11</sup> INVESTMENT ADVISOR ACT 1940. SEC 202 N°11, traducción libre.



deducir una definición desde la actividad de un agente determinado. Al respecto, el concepto más cercano se refiere a la labor de los “Agentes asesores globales de inversión”. La Resolución general 622/201 señala que estos actores podrán tener como objeto social exclusivo el proporcionar de manera habitual y profesional servicios, dentro de los cuales se encuentran, el asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales y la gestión de órdenes de operaciones<sup>12</sup>.

Finalmente, Chile a diferencia de las legislaciones comparadas previamente revisadas, cuenta con una definición directa de asesoría de inversión en la Ley 21.521, que la entiende como la “prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión.”<sup>13</sup>.

Cabe señalar que esta definición es para los efectos de la propia Ley FINTEC, que regula la prestación de servicios financieros por medios tecnológicos. Así, para efectos de la ley “FINTEC”, las asesorías de inversión corresponden a un servicio financiero basado en medios tecnológicos.<sup>14</sup> Esta categorización, es producto de la búsqueda por establecer un marco que incentive la prestación de servicios financieros a través de tales medios<sup>15</sup>. Es en este sentido, evidente que las circunstancias del mercado han cambiado, la aparición de medios electrónicos han facilitado y masificado el acceso a la información, lo que ha acarreado consigo el abandono de ciertos mitos inculcados en la cultura general en lo que respecta a las inversiones, como lo es, que convertirse en un empresario es sumamente complicado, que invertir en la bolsa es sumamente riesgoso y lo puedes perder todo; y que la inversión en bolsa es solo para ricos<sup>16</sup>. Es en consideración de este lineamiento que en Chile

---

<sup>12</sup>Resolución General 622/201, Comisión Nacional de Valores. Título VII, Capítulo VII, Artículo 2.

<sup>13</sup>Ley 21.521, Ob. cit., Artículo 3.

<sup>14</sup> Ley 21.521, Ob. Cit. Encabezado del Título II.

<sup>15</sup> Ibídem, Artículo 1.

<sup>16</sup> OLIVERA, Pedro y ZEPEDA, Mauro: “*Mitos y Realidades de La Inversión en Bolsa (Spanish)*”. Congreso Internacional de Investigación Academia Journals, volumen 14, número 8, Pág 941 - 945. Disponible en: <https://search-ebsecohost-com.bibliotecadigital.uy.cl/login.aspx?direct=true&AuthType=ip,uid,cookie&db=fap&AN=161321525&lang=es&site=eds-live>. Última visita 10.05.23 Pág. 1.

se busca implementar una “transformación digital” en la prestación de servicios financieros<sup>17</sup>, buscando así la participación de actores que, históricamente, no se han visto inmersos en la actividad inversora.

De esta definición legal se excluyen ciertas prácticas, tales como, las asesorías previsionales, sean realizadas por alguna entidad o un asesor, y los agentes de venta de compañías de seguros<sup>18</sup>. Tomando como ejemplo las asesorías previsionales, como se mencionó, a pesar de encuadrar en el concepto general de asesoría de inversión<sup>19</sup>, no son comprendidas, para efectos de la ley “FINTEC”, como servicios financieros basados en tecnología, sino que, corresponde a otro tipo de servicios financieros. Avala esta afirmación la derogada Norma de Carácter General N°472, dictada al tenor del artículo 3 de la ley 21.314 (derogada por la ley 21.521), la cual regulaba el registro de las asesorías de inversión previo a la dictación de la Norma de Carácter General N°493, señalando que “[p]ara realizar de manera habitual en Chile recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él, las personas naturales y jurídicas, [...] deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asesores de Inversión que lleva esta Comisión.”<sup>20</sup>

De las definiciones y conceptos expuestos de la legislación comparada como de la nacional es posible dilucidar elementos que, a lo menos de manera aparente, son comunes a la definición de asesorías de inversión. En primer lugar, el concepto de “recomendación”. Atendiendo a su definición del diccionario de la RAE, en lo que respecta a su segunda acepción, se entiende por recomendación “el encargo o súplica que se hace a alguien, poniendo algo a su cuidado y diligencia”<sup>21</sup>; y también la definición entregada por la RAE de “recomendar”, en su tercera acepción, donde señala “aconsejar algo a alguien para bien

<sup>17</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE: *Historia de la Ley 21.521, Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley fintec* (DO. 04.01.2023). Santiago, 2009. Pág 1.

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> “Toda aquella asesoría y/o recomendación no personalizada dirigida, por cualquier medio, a afiliados, beneficiarios o pensionados del Sistema o a grupos específicos de aquellos”. Decreto Ley N°3500. Diario Oficial. 13.11.1980. Artículo 171, inciso 4.

<sup>20</sup> Norma de Carácter General N°472. Comisión para el Mercado Financiero. 13.04.2022. Sección I, Párrafo 1.

<sup>21</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua Española, Vigésimatercera edición, disponible en <https://dle.rae.es/recomendaci%C3%B3n>, última visita 12.05.23.

suyo”<sup>22</sup>. En segundo lugar, como concepto compartido por todas las legislaciones, encontramos la “viabilidad a realizar ciertas inversiones” o bien “incitar a realizar determinadas operaciones”. Finalmente, un último concepto que, es entendido de manera implícita en la misma, es que las asesorías de inversión deben ser realizadas para con un tercero, difiriendo entre las legislaciones revisadas si este tercero debe ser una persona determinada o puede no serlo, lo cual será retomado con posterioridad en la investigación.

En virtud de las definiciones y precisiones anteriores, será considerado para el presente a las Asesorías de Inversión como cualquier tipo de recomendación, hecha para un tercero, en la cual se señala la viabilidad de realizar ciertas inversiones o bien se incite a realizar determinadas operaciones, las cuales, serán de conveniencia para la persona solicitante o quien la reciba.

## **2. Principios transversales de las asesorías de inversión**

### **a. Client Best Interest**

Este principio de las asesorías de inversión, en general, corresponde a un deber del asesor de inversión, el cual dentro de sus actuaciones y gestiones a realizar, debe procurar velar por la consecución de las mejores opciones, condiciones y resultados según los requerimientos del cliente, además de velar por la protección de los intereses de éste.

Esta directriz en el actuar de los asesores de inversión se encuentra consagrada en la regulación comparada, por ejemplo, en Estados Unidos, la encontramos en el “Investment Advisers Act of 1940”, donde se establecen diversos estándares de conducta, dentro de los cuales, se encuentra el “Client Best Interest”. Así, se entiende que, al momento de entregar consejos de inversión personalizados a sus clientes, los asesores deben actuar en el mejor interés de su cliente, sin tomar en cuenta el interés financiero de cualquier otra persona, incluido el mismo asesor de inversión<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> *Ibidem*. Disponible en <https://dle.rae.es/recomendar%20?m=form>, última visita 12.05.23.

<sup>23</sup> Investment Advisers Act. 1940. SEC 211 (g). Estados Unidos. Traducción libre.

Asimismo, la legislación argentina, a propósito de las normas de conducta que deben observar en general los agentes asesores globales de inversión, estableciendo que estos deben de actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.<sup>24</sup> Con el fin de lograr una mejor protección de los intereses del cliente, en Argentina se ha establecido además como requisito en el actuar de un asesor el conocimiento pleno de los planes de inversión, y ajustarse a los fines de este mismo programa, consagrando que es un deber del agente asesor el “conocer el perfil de riesgo o tolerancia del cliente, el cual deberá además ser revisado de manera periódica, a lo menos una vez al año”<sup>25</sup>.

Siguiendo en contexto argentino constituye una manifestación de este principio, los requisitos de idoneidad. Al efecto, se exige que, de permanecer dos años inactivos o bien, no realizar los cursos de actualización requeridos por la comisión argentina, perderán su calidad de idóneo para prestar estos servicios<sup>26</sup>, lo cual refleja que la naturaleza de ésta actividad es tan cambiante que de no ejercer por un largo periodo de tiempo la actividad puede dejar desactualizado a alguien que anteriormente se consideraba como idóneo para ello.

Expresiones del deber de actuación en miras del “client best interest”, en específico de la legislación mexicana, es que dentro de los requisitos de la prestación de servicios de asesorías de inversión, estos actores tienen el deber de ajustarse a los objetivos de inversión de sus clientes<sup>27</sup>, a la vez que, dentro de los deberes de los asesores de inversión en México, se encuentra el adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios<sup>28</sup>. Otra manifestación de este principio se encuentran también los requisitos relativos a la idoneidad técnica del asesor. En México, es necesario contar con certificación o grado académico, otorgado por algún organismo autorregulatorio y certificaciones adicionales con las que cuente el asesor, tanto nacionales como internacionales<sup>29</sup>.

---

<sup>24</sup> Regla General 710-E/2017. Comisión Nacional de Valores. Argentina. Artículo 8.

<sup>25</sup> Resolución General, 710-E/2017. Comisión Nacional de Valores, Argentina. Artículo 8, letra c.

<sup>26</sup> R.G.622/201, Ob.Cit.,. Título XII, Capítulo V, Artículo 5.

<sup>27</sup> Ley del Mercado de Valores México. Ob. Cit. Artículo 226, N° IV.

<sup>28</sup> *Ibidem*. Artículo 212, N°III, letra a.

<sup>29</sup> Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, Diario Oficial de la Federación. 27.08.2015, Mexico.

También se pueden dilucidar este requisito en la regulación española, conforme a la cual, es necesario contar con conocimiento, competencias y experiencia suficientes<sup>30</sup>. Siguen esta línea los requisitos de inscripción en la comisión estadounidense, en donde establece que es necesario señalar, para dicha inscripción, la educación, asociaciones con negocios en los pasados 10 años y las asociaciones actuales del asesor de inversión y sus afiliados<sup>31</sup>. Existe la exigencia, en el contexto español, que dentro de los requisitos de inscripción para realizar la actividad, que los asesores de inversión deben contar con un seguro financiero de responsabilidad civil o alguna otra clase de garantía equivalente frente a alguna clase de negligencia en el ejercicio de su actividad, por reclamación de daños.<sup>32</sup> Consagrando así una caución al cliente en el caso de que se produzcan negligencias o bien sean ocasionado daños que perjudiquen su interés.

#### **b. Información Privilegiada:**

Este principio se encuentra relacionado con el anterior pero tiene sus propias aristas. Corresponde al respeto y deber de cuidado que conlleva la posición privilegiada de contar con información, de la cual, de no ser por aquella posición, normalmente carecería.

La RAE define a la información privilegiada como “Información a la que se ha tenido acceso reservadamente con ocasión del desempeño de un cargo o del ejercicio de una actividad empresarial o profesional y que, por su relevancia para la cotización de los valores, es susceptible de ser utilizada en provecho propio o ajeno.”<sup>33</sup>

Manifestaciones de este principio son posibles de encontrar en los deberes de los asesores de inversión, por ejemplo, aquellos establecidos por la Comisión mexicana, dentro de los cuales se encuentran, establecer la forma de resguardo y garantizar la seguridad de la

---

<sup>30</sup> RD 4/2015. Ob.cit., Artículo 184 bis b).

<sup>31</sup> Investment Advisers Act. Ob. Cit. SEC 203 (c) (1), letra b). Traducción Libre.

<sup>32</sup> RD 217/2008. Ob.cit., Artículo 15.1 e).

<sup>33</sup> RAE (DPEJ). Ob. Cit. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/informaci%C3%B3n-privilegiada>.

información y documentación relativas a sus clientes, debiendo mantener dichos registros por un plazo de diez años.<sup>34</sup>

En Chile se define la información privilegiada como “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos”<sup>35</sup> y, además, “se entenderá también por información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores”<sup>36</sup>

También es posible encontrar este principio en el deber de resguardo de la información e intereses de sus clientes por medio de la implementación de políticas, procedimientos y controles por parte de los que se encuentren inscritos en el registro de la comisión, según señala la ley “FINTEC”<sup>37</sup>, la cual guarda semejanza con lo establecido respecto a los representantes de tenedores de bonos, siguiendo una misma línea en lo que respecta a que estos actores también deben de guardar estricta reserva de la información interna del emisor de que hubiera tomado conocimiento.<sup>38</sup>

## **CAPÍTULO II: INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LAS ASESORÍAS DE INVERSIÓN.**

### **1. Concepto y distinciones**

La inteligencia artificial ha evolucionado, no tanto respecto a lo que puede hacer, sino en lo que hacemos con ella, se trata de una forma de computación y, como tal, de

---

<sup>34</sup> Ley del Mercado de Valores. México, Ob.Cit., Artículo 212 N°III.

<sup>35</sup> Ley 18.045. Diario Oficial de 22.10.1981. Artículo 164.

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Ley 21.521, Ob. cit., Artículo 12.

<sup>38</sup> Ley 18.045. Ob.Cit., Artículo 108, inciso 2.

transformación de la información.<sup>39</sup> Esto, relacionado con la abundancia de información personal, que es resultado de la vinculación voluntaria de una gran parte de la sociedad a internet, ha permitido un traslado de un gran caudal de conocimiento explícito e implícito a formato digital.<sup>40</sup>

Cabe preguntarse entonces, ¿Qué es una Inteligencia Artificial?. Distintos autores tratan de dar respuesta a esta pregunta, algunos la definen como “ la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano”<sup>41</sup>; otros la consideran como un subconjunto estricto de la computación, es decir, de transformación de la información, donde se le da relevancia a capacidades de la inteligencia, tales como, la capacidad de percibir contextos de acción, la capacidad de actuar y la capacidad de asociar determinados contextos a determinadas acciones<sup>42</sup>. Lo relevante en ambas definiciones es la consideración de la capacidad de los ordenadores o programas informáticos para aprender cómo tomar decisiones, siendo esto algo sobre lo que deberíamos ser conscientes, ya que sus procesos están creciendo exponencialmente con el tiempo, pudiendo hoy en día, realizar varias tareas que antes estaban reservadas solo a los seres humanos.<sup>43</sup>

Las capacidades mencionadas de la inteligencia artificial son las que han permitido su implementación en distintos ámbitos. Según señala Rouhiainen<sup>44</sup>, la inteligencia artificial cambiará la forma de hacer negocios al proporcionar ventajas competitivas a las empresas que busquen entender y aplicar estas herramientas de forma rápida y eficaz.

Es importante señalar que existen distintos tipos de aprendizaje dentro de las inteligencias artificiales, por tanto, distinguiremos entre las clases de aprendizaje automático. Entenderemos aprendizaje automático como un aspecto de la informática en que los

---

<sup>39</sup> BRYSON, J.J.: *La última década y el futuro impacto de la IA en la sociedad*. Disponible en <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/la-ultima-decada-y-el-futuro-del-impacto-de-la-ia-en-la-sociedad/>. Última visita, 29.05.2023. Pág. 2.

<sup>40</sup>Ídem.

<sup>41</sup>ROUHIAINEN, Lasse: *Inteligencia artificial, 101 cosas que debes saber sobre nuestro futuro*. Editorial Planeta, S.A.,2018. Pág. 17.

<sup>42</sup> BRYSON, J.J. Ob.Cit. Pág. 03.

<sup>43</sup> ROUHIAINEN, Lasse. Ob.Cit. Pág. 17.

<sup>44</sup> Ibídem. Pág. 18.

ordenadores o las máquinas tienen capacidad de aprender sin estar programados para ello, siendo este uno de los enfoques principales de la inteligencia artificial<sup>45</sup>. Este tipo de tecnología es utilizado comúnmente en el ofrecimiento de experiencias personalizadas al usuario, el ejemplo más representativo, la publicidad. Existen entonces, principalmente, tres subconjuntos del aprendizaje automático; I. Aprendizaje supervisado, el cual los algoritmos utilizan datos que ya han sido etiquetados u organizados previamente para indicar cómo tendría que ser categorizada la nueva información, requiriendo entonces una intervención humana previa para proporcionar retroalimentación; II. Aprendizaje no Supervisado, el que, a diferencia del anterior, los algoritmos no utilizan datos etiquetados u organizados previamente, sino que tienen que encontrar la manera de clasificarlos por sí mismos; III. Aprendizaje por refuerzo, los algoritmos aprenden de la experiencia, en otras palabras, se les da un “refuerzo positivo” cada vez que aciertan<sup>46</sup>.

En conjunto con las subclasificaciones mencionadas, se encuentra una cuarta subclasificación denominada “Deep Learning” o “aprendizaje profundo”. Es una de las aplicaciones más poderosas y de mayor crecimiento de la inteligencia artificial, siendo este un subcampo del aprendizaje automático que se utiliza para resolver problemas muy complejos y que normalmente implican grandes cantidades de datos<sup>47</sup>. Este tipo de aprendizaje se produce por medio del uso de redes neuronales que se organizan en capas para reconocer relaciones y patrones complejos de datos, requiriendo un enorme conjunto de datos y una potente capacidad de procesamiento. Es posible ver la implementación de este tipo de aprendizaje en el reconocimiento de voz, procesamiento del lenguaje natural, reconocimiento de errores ortográficos y de coherencia, además de ayudar a la identificación de vehículos en los sistemas de asistencia al conductor.<sup>48</sup>

Tenemos entonces que, en consideración a todas las capacidades y tipos de aprendizaje automático, la inteligencia artificial no solamente puede aprender, sino que también hacer uso de ese aprendizaje. Al efecto, es necesario destacar la situación de Jackson Greathouse Fall, quien realizó una solicitud a una aplicación de inteligencia artificial bastante

---

<sup>45</sup> *Ibidem*. Pág. 19.

<sup>46</sup> *Ibidem*. Pág. 20-21.

<sup>47</sup> *Ibidem*. Pág. 22.

<sup>48</sup> *Ídem*.



popularizada en este último tiempo, ChatGPT, para que convirtiese 100 euros en la mayor cantidad de dinero posible. Lo que podría parecer una solicitud arriesgada, resultó en un retorno de 1.280 euros en un solo día gracias a sus consejos<sup>49</sup>. Al día de hoy, el emprendimiento de este diseñador tiene un valor de más de 23.000 euros<sup>50</sup>. La inteligencia artificial recomendó la creación de una página web que ofrece productos ficticios, que van desde artilugios ecológicos a utensilios de cocina sostenibles, sin embargo, el emprendedor espera vender productos reales, siempre y cuando ChatGPT lo recomiende.<sup>51</sup>

La situación mencionada da luces respecto del potencial de la utilización de la inteligencia artificial en un ambiente financiero. Una persona que se dedicaba a ser diseñador, y según menciona, carecía de experiencia en negocios, logró un crecimiento en su capital por medio de los consejos de esta inteligencia artificial.

## **2. Idoneidad y beneficios de la inteligencia artificial como alternativa a las asesorías tradicionales**

La inteligencia artificial, como se expuso, no solamente puede utilizar y reconocer una gran cantidad de datos, al igual que una persona, sino que además puede realizar operaciones y resolver consultas de manera más rápida y eficiente que una persona. Frente a esta característica es que las inteligencias artificiales dedicadas a servicios financieros podrían dar una respuesta inmediata y bastante cercana a las solicitudes de sus usuarios, proponiendo planes de inversión y de trabajo sin importar un trabajo exhaustivo por parte de un ser humano. Las inteligencias artificiales cuentan con variadas ventajas por encima del trabajo manual, a saber; la automatización de tareas que para los humanos resultan repetitivas

---

<sup>49</sup> El economista: “*Le pide a ChatGPT que lo haga rico con una inversión de 100 euros: ganancias de más de 1200 euros en el primer día*”. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/tecnologia/noticias/12247754/04/23/le-pide-a-chatgpt-que-lo-haga-rico-con-una-inversion-de-100-euros-ganancias-de-mas-de-1200-euros-en-el-primer-dia.html>. Última visita 29.05.2023.

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Ídem.

y tediosas, reduce el error humano, y permite la potenciación de la creatividad al liberar a los trabajadores de dichas tareas poco motivadoras.<sup>52</sup>

Con todo, las inteligencias artificiales cuentan con la capacidad de dar respuesta en ámbitos específicos de manera muy rápida y certera, su capacidad para dar respuestas en un ámbito más general es aún limitada, es por ello que “la expresión inteligencia artificial general (IAG) se emplea para designar dos cosas distintas: (a) una IA capaz de aprenderlo todo sin límites y (b) una IA parecida a la humana”<sup>53</sup>. Debido a que las bases de datos que se utilizan para “enseñarles” a las inteligencias artificiales son limitadas, es que, aunque puedan contar con “deep learning”, no podrán aprender a revisar conductas o situaciones que no hayan sucedido ya con anterioridad y lograr dar respuestas que sean cien por ciento eficaces.

En el caso mencionado anteriormente, la razón por la cual ChatGPT pudo cumplir con la solicitud, a pesar de no ser una IA especializada en asesoría de negocios, es porque su base de datos, desarrollada por OpenAI, estaba basada en “Corpus”<sup>54</sup> con la versión de GPT-3.5, base de datos que se encuentra respaldada por una amplia gama de textos en línea disponibles públicamente, dentro de las cuales se incluyen artículos, libros, sitios web y otras fuentes de información.<sup>55</sup> En definitiva, considera como parte de su fuentes documentos disponibles en internet, una base de datos que es mucho más amplia que una dedicada. Esta característica, a pesar de sus beneficios como una gran base, puede llevar a posibles errores, de la mano de no ser una base de datos especializada en la materia. Aun así, a pesar de ello logró dar una recomendación satisfactoria a quien lo solicitó.

Otro punto a favor es que la inteligencia artificial ha revolucionado el acceso de personas de todo el mundo al conocimiento, el crédito y otras ventajas de la sociedad global contemporánea. Dicho acceso ha contribuido a una reducción masiva de la desigualdad

---

<sup>52</sup> Universidad Internacional de Valencia: “*Inteligencia artificial, ventajas y desventajas*”. Disponible en: <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/inteligencia-artificial-ventajas-y-desventajas>. Última visita 29.05.2023.

<sup>53</sup> BRYSON, J.J. Ob.Cit. Pág. 7.

<sup>54</sup> Botmaker: *Que es ChatGPT y cómo utilizar la herramienta en empresas*. Disponible en: <https://botmaker.com/es/posteos/chatgpt-como-utilizar-empresas/#:~:text=La%20base%20de%20datos%20utilizada,redes%20sociales%20y%20sitios%20web>. Última Visita 30.05.2023

<sup>55</sup> OpenAI: *OpenAI Platform*. Disponible en: <https://platform.openai.com/docs/introduction/overview>. Traducción Libre, Última Visita 30.05.2023.

mundial y la pobreza extrema, por ejemplo, al permitir que los granjeros conozcan los precios justos y los cultivos más rentables y darles acceso a predicciones meteorológicas precisas<sup>56</sup>.

### **3. Desventajas y riesgos aparejados a la inteligencia artificial como alternativa**

Frente a un servicio más rápido, eficiente y que tiene un bajo margen de error, no parecieran tan aparentes sus desventajas, pero no por ello inexistentes. Es más, pueden llegar a ser de envergadura tal que afecte al consumidor o cliente de manera sustancial.

Las primeras desventajas guardan relación con la naturaleza de las inteligencias artificiales, a saber; I. Dificultad de acceso a los datos, ya que, para ser confiable una inteligencia artificial debe de contar con datos que sean actualizados y además fiables; II. Falta de profesionales calificados, pues su desarrollo no es tan rápido y requiere de profesionales calificados para su óptimo desempeño; III. Su desarrollo es costoso, aunque son muy útiles es muy elevado su costo, lo que hace que no sean accesibles para todo el mundo.<sup>57</sup>

Ahora bien, dentro los problemas relativos a la realización de la actividad asesora de inversión prestadas por Inteligencia artificial, una de las desventajas de esta clase de servicios se encuentra relacionada con la observancia de los principios de las asesorías de inversión revisados. En primer lugar, el principio de “Client Best Interest”, una de cuyas aristas es que el asesor debe siempre velar por la consecución de las mejores opciones, protección al cliente y consecución de resultados. Frente a ello, es posible establecer como una desventaja que las inteligencias artificiales puedan priorizar la consecución del resultado u objetivo, dejando de lado o bien utilizando opciones que podrían ser perjudiciales para los clientes en vistas de la consecución de esos fines. Al respecto, la UNESCO<sup>58</sup>, en una de sus recomendaciones, estableció que es importante que los investigadores en IA<sup>59</sup> reciban formación en ética de la investigación y exigirle que tengan en cuenta consideraciones éticas en sus concepciones, productos y publicaciones, y además, la promoción de políticas relacionadas con la ética de la

---

<sup>56</sup>BRYSON, J.J. Ob.Cit. Pág 6.

<sup>57</sup> Universidad Internacional de Valencia. Ob.Cit.

<sup>58</sup> UNESCO: Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Adoptado el 23.11.2021. N°108, Pág 36.

<sup>59</sup> Abreviatura de Inteligencia Artificial.

IA en sí, velando por evaluar la eficacia y eficiencia en función de las normas.<sup>60</sup> Estas recomendaciones son relevantes en tanto la implementación de la IA debe ser en miras de una formación ética, omitiendo entonces, la utilización de medios, por ejemplo, que puedan significar un mal para otra persona con la finalidad de lograr sus fines, o inclusive incurrir en conductas ilegales.

Otra problemática se encuentra en la capacidad de la IA de comprender de manera integral el plan de inversión del solicitante, o bien sus perfiles de tolerancia. Un error en este sentido podría ser desastroso, podría llegarse de un plan a otro completamente distinto por haberse establecido una línea de acciones errónea. Al respecto, la Comisión estadounidense ha entendido que el asesor debe tener un razonable entendimiento del perfil de inversión del cliente, su situación financiera, nivel de sofisticación financiera, experiencia en inversiones y sus metas financieras.<sup>61</sup> Adicionalmente, también señala en un “Risk Alert” que ha observado que algunos asesores utilizan cuestionarios que “incluyen una cantidad muy limitada de datos, potencialmente incrementando el riesgo de no entregarle a sus clientes consejo individualizado”.<sup>62</sup>

Otra posible desventaja está dada por la idoneidad técnica de la inteligencia artificial para realizar asesorías de inversión, requisito establecido de manera transversal en la legislación comparada. La inteligencia artificial, como fue mencionado, cuenta con una base de datos de la cual tiene que aprender para su posterior aplicación, si la IA aprende de manera no supervisada es posible que no sea del todo idónea para la realización de la actividad. Además, aunque sea realizada de manera supervisada, las personas que lo supervisen debieran de ser personas idóneas para entender la naturaleza de las operaciones que se le enseñaran a la IA y como debe de actuar frente a las solicitudes. Si se aborda este punto desde la perspectiva de la legislación argentina, en que la calidad de idoneidad para ser un agente de inversión puede perderse de permanecer inactivo por un periodo de dos años<sup>63</sup>, para

---

<sup>60</sup> *Ibidem*. N°133, Pág 41.

<sup>61</sup> PERLOW, Mark D, SHERMAN, Michael L, RODRIGUEZ, Ashley N, y BELOKON, Elona: “SEC EXAMS Risk Alert Regarding Electronic Investment Advice: implications of Evolving Policies and Practices”. Disponible en <https://search-ebSCOhost-com.bibliotecadigital.uv.cl/login.aspx?direct=true&AuthType=ip.uid.cookie&db=bsu&AN=158155850&lang=es&site=eds-live>, Última visita 25.05.2023. Pág. 29.

<sup>62</sup> *Ibidem*. Pág. 32.

<sup>63</sup> R.G.622/201, Ob.Cit.,. Título XII, Capítulo V, Artículo 5.

una inteligencia artificial sería difuso establecer que corresponde a inactividad, es posible que refiera a su utilización en un periodo de dos años, o bien a la actualización de sus bases de datos en dos años.

Respecto a la protección de la información, cabe cuestionar si realmente las IA pueden proteger la información, o bien ésta quedará almacenada en su base de datos, pudiendo hacer uso de ella en otra asesoría, pudiendo beneficiar así al segundo consultante. Al respecto la UNESCO, señala que es importante que los datos para los sistemas de IA se recopilen, utilicen, compartan, archiven y supriman de forma coherente con el derecho internacional y acorde con los valores y principios, comprendiendo además de los internacionales a los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales pertinentes.<sup>64</sup> Esta recomendación podría dar solución y alinearse con lo que busca el principio de la protección de la información, al considerar su alineación con la legislación nacional e internacional. La UNESCO, dentro de los principios recomendados para la ética de las IA, considera la seguridad y protección, comprendiendo que dentro de esta deben considerarse los daños no deseados (riesgos de seguridad) y las vulnerabilidad a los ataques (riesgos de protección) buscando que sean evitados, tenerse en cuenta, prevenirse y eliminarse a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA<sup>65</sup>.

Las desventajas anteriormente mencionadas son reflejo de la problemática que conlleva la adecuación de un servicio que considera una gran cantidad de variables y regulación respectiva a la automatización de las IA. Sin embargo, cada vez está más claro que una normativa que tiene su enfoque en la característica humana de la confiabilidad, lo cual es central al actuar como un asesor, no puede ser siempre tan fácil y directamente aplicada a una máquina que aprende a base de algoritmos como las asesorías por parte de las inteligencias artificiales.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> UNESCO. Ob. Cit. N°32 Pág. 22.

<sup>65</sup> *Ibidem*. N°27. Pág. 20.

<sup>66</sup>PERLOW, Mark D, SHERMAN, Michael L, RODRIGUEZ, Ashley N, y BELOKON, Elona: Ob.Cit. Pág. 7.

### **CAPÍTULO III: TRATAMIENTO DE LAS ASESORÍAS DE INVERSIÓN REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES A NIVEL INTERNACIONAL**

Previo a revisar el tratamiento de las asesorías de inversión a nivel internacional, atenderemos el concepto de “persona”. Este Concepto, en el ámbito jurídico, considera a dos tipos de actores, a saber: las personas naturales y las personas jurídicas.

Conforme al Código Civil chileno, “Las personas son naturales o jurídicas.”, y respecto a las primeras, “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.”<sup>67</sup>. Cabe señalar que, en el derecho comparado, suele variar la palabra con el cual se denominan a este tipo de personas, utilizando acepciones análogas, como persona física. Es por ello que, al referir a este tipo de personas, seguiremos la noción del Código Civil Chileno.

Por su parte, “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”<sup>68</sup>. Al respecto, de igual manera que para las personas naturales, la normativa comparada también cuenta con expresiones análogas, como por ejemplo, persona moral o persona ficticia directamente.

Ya delimitado el concepto de asesorías de inversión, los principios involucrados en la misma, y la diferenciación entre los tipos de personas, se hará revisión de la manera en que las distintas legislaciones regulan la actividad conforme a su propia normativa y principalmente, a quienes la ejercen, con un enfoque, en las personas naturales.

#### **España**

El desempeño de las asesorías de inversión, en España, puede ser realizada tanto por persona jurídicas como por personas naturales (físicas), según señala el Real Decreto

---

<sup>67</sup> Decreto con Fuerza de Ley N°1, Diario Oficial de 30-05-2000. Código Civil. Artículos 54 y 55.

<sup>68</sup> *Ibidem*. Artículo 545.

217/2008<sup>69</sup>. En este decreto, que regula la autorización para el desarrollo de servicios de inversión, se establecen en primer lugar, las personas jurídicas que deben de realizar dicha inscripción y destaca que dicha inscripción también puede ser realizada por personas físicas. Conjuntamente a esta se encuentra la reserva de actividad la cual versa que “ninguna persona o entidad podrá, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en los correspondientes registros administrativos de la CNMV o del Banco de España, desarrollar con carácter profesional o habitual las actividades previstas en el artículo 140”<sup>70</sup>. El artículo mencionado enlista los servicios y actividades de inversión, dentro de los cuales, se encuentra el asesoramiento en materia de inversión.

Respecto de los requisitos para la inscripción de personas físicas en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores<sup>71</sup>, en adelante comisión española, se encuentran;

- i. Capacidad legal;
- ii. Residencia en España;
- iii. Requisitos de idoneidad del artículo 184 bis.1 de la Ley del Mercado de Valores;
- iv. Cumplir con los requisitos Financieros del artículo 15.1 e) inciso 2.º;
- v. Disponer de mecanismos alternativos que aseguren la gestión adecuada y prudente de la empresa de asesoramiento financiero y la debida consideración del interés de sus clientes y de la integridad del mercado.

En los requisitos de idoneidad del artículo 184 bis. 1, mencionados en el N° II, el legislador español señala que los asesores de inversión deben de contar, entre otros requisitos, con reconocida honorabilidad, honestidad e integridad, conocimiento, competencias y experiencia suficientes, y actuar con independencia de ideas.<sup>72</sup> Por su parte, deben contar también con los requisitos financieros mencionados en el artículo 15.1 e) inciso 2.º, de los cuales se destacarán aquellos que establecen como obligación contar con un seguro de responsabilidad civil o alguna otra garantía equivalente frente a alguna clase de negligencia en el ejercicio de su actividad con cobertura mínima de 1.000.000 euros por reclamación de

---

<sup>69</sup> RD 217/2008. Ob.cit., Artículo 12.

<sup>70</sup> RD 4/2015. Ob.cit., Artículo 144.

<sup>71</sup> RD 217/2008. Ob.cit., Artículo 14 bis.

<sup>72</sup> RD 4/2015. Ob.cit., Artículo 184 bis.

daños<sup>73</sup>. En España no es requisito para el ejercicio de las asesorías de inversión que las personas naturales que realizan la actividad cuenten con un capital inicial, relegando este requisito únicamente a las personas jurídicas<sup>74</sup>.

El incumplimiento de esta normativa, frente a la prestación de servicios sin tener inscripción previa en los registros de la comisión española, llevará a requerimientos por parte de la comisión para que estos actores cesen inmediatamente en la realización de sus actividades. De no ser terminadas estas actividades serán sancionadas con multas coercitivas por importe de hasta 500.000 euros, las cuales podrán ser reiteradas con ocasión de posteriores requerimientos, sin perjuicio de las demás sanciones, inclusive de orden penal, que puedan ser exigibles.<sup>75</sup>

Finalmente señala que será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2017/1943, en su artículo 8, el cual establece una segunda garantía al solicitante, correspondiendo ésta a que únicamente serán autorizadas como empresas de servicio de inversión cuando: a) la persona física sea fácil y rápidamente localizable por parte de las autoridades competentes y; b) la persona física dedique tiempo suficiente a esta función.<sup>76</sup>, siguiendo el lineamiento de la demás legislación, garantizando de esta manera que aquel que ofrece estos servicios es una persona idónea en cuanto a su conocimiento y capacidades de la actividad, o bien que en su defecto, que podrán hacerse efectivas las garantías comprometidas.

En mérito de lo anterior que es posible concluir que la legislación española considera como requisito esencial la inscripción en el registro de la comisión española para el ejercicio de esta actividad, estableciendo sanciones y requerimientos para aquellos que realicen las actividades enlistadas, dentro de las cuales se encuentran las asesorías de inversión, sin la autorización e inscripción respectiva. Establece también requisitos para esta inscripción con el fin de establecer y medir la idoneidad de quien la solicita, tanto en su arista técnica, en miras de una preparación y competencias para actuar en el mercado, como en lo referente a

---

<sup>73</sup> RD 217/2008. Ob.cit., Artículo 15.1 e) inciso 2.

<sup>74</sup> *Ibidem*. Artículo 15.1 e).

<sup>75</sup> RD 4/2015. Ob.cit., Artículo 144.3 y 144.4.

<sup>76</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/1943 de la Comisión. España. Artículo 8.



su honorabilidad, honestidad e integridad, estableciéndose además como garantía un seguro de responsabilidad, logrando de esta manera una mejor protección de los intereses y patrimonios de los clientes.

## **Estados Unidos**

Al igual que las demás legislaciones que serán revisadas, en Estados Unidos no es requisito excluyente contar con una estructura societaria para prestar servicios de asesoramiento en inversión<sup>77</sup>. Pero si es necesario, para cualquier entidad o persona que quiera dedicarse al desarrollo de esta actividad, encontrarse registrado en el registro de la comisión estadounidense<sup>78</sup>. Los requisitos de inscripción<sup>79</sup>, a diferencia de las demás regulaciones, son los mismos para personas naturales y personas jurídicas, al respecto se destacarán:

- i. El nombre y forma de organización bajo la cual el asesor de inversión ejecuta sus negocios, el nombre del estado bajo el cual está organizado, el lugar principal de su negocio, y oficinas, de existir alguna, los nombres y direcciones de sus directores y afiliados, si el asesor de inversión es una persona individual, su dirección y número de trabajadores;
- ii. La educación, asociaciones con negocios en los últimos 10 años y las asociaciones actuales del asesor de inversión y sus afiliados;
- iii. La naturaleza del negocio del asesor de inversión, incluyendo el modo de dar consejo y sus análisis o reportes;
- iv. Una hoja de balances de su actividad;
- v. Naturaleza y enfoque de la autoridad del asesor de inversión respecto a las cuentas y fondos de sus clientes;
- vi. Las bases conforme a las cuales es remunerado el asesor;

---

<sup>77</sup> INVESTMENT ADVISERS ACT. Ob.Cit., SEC 203(c)(1), traducción libre.

<sup>78</sup> *Ibidem*. SEC 203, traducción libre.

<sup>79</sup> *Ibidem*. SEC 203(c)(1), traducción libre.

- vii. Si dicho asesor de inversión, o cualquier persona asociada con el, es sujeto de alguna descalificación que pueda ser base de negación, suspensión o revocación del registro de los asesores de inversión.
- viii. Una declaración sobre si el principal giro de dicho asesor consiste en ser un asesor de inversión y también una declaración sobre si parte de su giro consiste en la representación de servicios de inversión supervisados.

Tomando en cuenta tanto la definición propuesta en esta investigación, como también, la definición legal de asesores de inversión del legislador estadounidense, es que se excluyen entonces de tener que contar con una inscripción ante la comisión estadounidense ciertas clases de asesores, entre los cuales se destacarán i. aquellos que asesoran a un fondo privado, cuyos clientes residen en el Estado donde el asesor de inversión tiene su oficina principal; ii. Asesores de inversión cuyos únicos clientes son compañías de seguros; iii. Asesores de inversión privados que son extranjeros.<sup>80</sup>

Revisados los principales requisitos para actuar como asesor de inversión y algunos de los sujetos que se encuentran excluidos de la inscripción, es relevante referirse a las penas y sanciones del actuar de instituciones o personas inscritas ante la comisión. Se consideran conductas que podrán conllevar una sanción o pena civil, con posterioridad a la notificación y la oportunidad de ser oído las siguientes<sup>81</sup> :

- i. Aquel que voluntariamente ha vulnerado alguna disposición de el “Securities Act of 1933”, “Securities exchange act of 1934”, “Investment company act of 1940”, o esta regulación (investment advisor act 1940), o bien sus reglamentos;
- ii. Aquel que voluntariamente haya asistido, guiado, dirigido, mandado o procurado dicha violación por parte de cualquier otra persona;
- iii. Aquel que voluntariamente haya hecho o causado que sean realizados registros o reportes requeridos para la inscripción de un asesor de inversión, los cuales, sean falsos o engañosos respecto de cualquier hecho material u omitido algún requisito;
- iv. Aquel que ha fallado razonablemente en prevenir las violaciones de las estipulaciones de esta regulación (investment advisers act 1940) o los reglamentos asociados.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*. SEC 203 (b), traducción libre.

<sup>81</sup> *Ibidem*. SEC 203 (i)(1)(A), traducción libre

Estas conductas que establecen sanciones, utilizando como técnica legislativa establecer el monto máximo de la pena pecuniaria, deja a discrecionalidad del órgano judicial o administrativo el cálculo de la multa correspondiente. Este monto difiere según el infractor de la norma, siendo de un monto mucho menor, en todos los casos, para las personas naturales en comparación con las personas jurídicas.

Se subdivide entonces por tramos o niveles las penas pecuniarias, en consideración a la confluencia de ciertas circunstancias. En el primer nivel o grado la pena corresponde al monto de \$5,000 dólares para las personas naturales y \$50,000 dólares para cualquier otra clase de persona, con motivo de una acción u omisión en lo descrito en el párrafo 1, siendo este el que refiere a la presentación de documentos falsos o engañosos en la solicitud de registro ante la comisión. En el segundo nivel o grado, sin perjuicio de lo señalado en el primer tramo, la pena corresponde al monto de \$50,000 para una persona natural y \$100,000 para cualquier otra clase de persona si la omisión descrita en el párrafo 1 involucró fraude, engaño, manipulación o una negligencia temeraria<sup>82</sup> de un requerimiento regulatorio. En el tercer nivel o grado, sin perjuicio de lo señalado en los dos anteriores, la cantidad máxima corresponde al monto de \$100,000 para las personas naturales y \$500,000 para cualquier otra persona si la omisión, además de lo contemplado en el párrafo 1 involucró fraude, engaño, manipulación o un actuar negligente y además dicho acto u omisión directa o indirectamente resultó en una pérdida sustancial o creó un riesgo significativo de pérdida a otras personas, o bien, resultó en una ganancia pecuniaria sustancial a la persona que cometió el acto u omisión.<sup>83</sup>

Respecto de los contratos realizados por asesores de inversión con sus clientes, estos cuentan con ciertas prohibiciones en miras de prevenir ciertas circunstancias en las cuales el asesor de inversión podría engañar, actuar de manera autónoma sin el consentimiento del cliente, o bien, beneficiarse a sí mismo a costas de su cliente. Se encuentran entre ellas que ningún asesor de inversión registrado o que requiera ser registrado podrá entablar, extender o

---

<sup>82</sup> La expresión utilizada corresponde a “reckless disregard”, expresión comparable a la figura de actuar negligente. El Código Civil Chileno señala en su artículo 44: “Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”.

<sup>83</sup> INVESTMENT ACT. Ob.Cit., SEC 203(i)(2), traducción libre.

renovar cualquier contrato de asesoramiento, en cualquier modalidad, si ese contrato establece compensaciones al asesor, en base de las ganancias de las acciones del capital de sus clientes; no estipula que las asignaciones del contrato deben ser realizadas con el consentimiento del contratante; no contempla que, de pertenecer a una sociedad o asociación, el asesor debe notificar de cualquier cambio de ésta a su contratante.<sup>84</sup>

Existen además otro tipo de limitaciones en lo que respecta a las transacciones que un asesor de inversión registrado no puede realizar, las cuales comparten la finalidad señalada en el punto anterior de proteger al cliente frente un actuar desleal de su asesor. Se encuentran entre estas; i. La utilización de cualquier artefacto, esquema, o artificio con el fin de defraudar a cualquier cliente; ii. La participación en cualquier tipo de transacción, práctica o plan de negocios que sean fraudes o engaños a cualquier cliente; iii. Actuar con su propia cuenta, vendiendo o comprando cualquier acción de un cliente o para otra persona que no sea el cliente a sabiendas de que el cliente no permitiría; iv. Participar en cualquier acto, práctica o plan de negocios que sea fraudulento, engañoso o manipulativo.<sup>85</sup>

Finalmente, como otro metodo de proteccion al cliente, el legislador estadounidense señala estándares de conductas de los asesores de inversión al momento de realizar asesorías personalizadas a sus clientes, las cuales, deben estar siempre en mira del “best interest” del consumidor, dejando a un lado el interés financiero de otro, incluido el asesor de inversión que provee el servicio, estableciéndose además que ante conflictos de intereses deben de ser solucionados por medio de la autorización y preferencia del cliente.<sup>86</sup>

Estados Unidos cuenta con menor cantidad de obligaciones por cumplir en cuanto a los requerimientos para ser inscrito ante la comisión para ejercer la actividad de manera regulada, pero a diferencia de las demás regulaciones, cuenta con mayor cantidad de reglas y limitaciones en miras a la protección del cliente, actuando como una barrera de entrada a la actividad, estableciéndose para este fin inhabilidades tendientes a considerar la comisión de delitos o ciertas maquinaciones como elementos inhabilitadores para ser apto para prestar

---

<sup>84</sup> *Ibidem.* SEC 205 (a), traducción libre.

<sup>85</sup> *Ibidem.* SEC 206, traducción libre.

<sup>86</sup> *Ibidem.* SEC 211 (g), traducción libre.

estos servicios<sup>87</sup>, además de establecer el grado, según se mencionaba en otras regulaciones, de honorabilidad de la persona, excluyendo así, a aún más actores que en otras regulaciones en este ámbito.

## México

Tomando en consideración la definición propuesta de asesorías de inversión y, en específico, en lo señalado por la legislación mexicana, es importante señalar que, en México no es obligatorio contar con una estructura societaria, o “ser una persona moral”<sup>88</sup> para el desempeño de esta actividad. Al respecto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mexicana, en adelante Comisión Mexicana, señala distintos requisitos para realizar esta actividad variando estos requisitos dependiendo del actor, sea este una persona moral o bien una persona física.<sup>89</sup> A pesar de la diferenciación, tanto personas jurídicas como naturales, deben de encontrarse inscritas ante la comisión mexicana. Dentro de los requisitos para esta inscripción<sup>90</sup>, de las personas naturales, se destacarán:

- i. Contar con reportes de información crediticia que contengan antecedentes, de a lo menos 5 años anteriores a la solicitud de la inscripción;
- ii. Manifestación bajo protesta de decir la verdad en la que se señale que no ha sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión, no estar afecto a inhabilidades o suspensiones para desempeñar un cargo público y contar con

---

<sup>87</sup> *Ibidem*. SEC 203 (e)(3), traducción libre.

<sup>88</sup> Persona Moral es la manera que en México se denominan a las personas jurídicas, siendo su equivalente para la legislación chilena, a su vez persona física es la manera de referir a las personas naturales. Al respecto el Código Civil Federal de México señala:

*“Artículo 25: Son personas morales: I. la nación; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones de profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*

<sup>89</sup> Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, Ob. Cit. Enunciado del capítulo Segundo.

<sup>90</sup> *Ibidem*. Artículo 4.

- solvencia moral, entendiéndose esta por no haber sido sujeto a procedimiento de investigación por violaciones a leyes financieras;
- iii. Certificación otorgada por algún organismo autorregulatorio y certificaciones adicionales con las que cuente en México, como en el extranjero;
  - iv. Manifestación bajo protesta de decir la verdad en la que se señale si el interesado es accionista o socio con participación de alguna persona moral, o no forma parte de alguna de estas;
  - v. Indicación de los servicios que proporciona, en este caso, las asesorías de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones;
  - vi. En su caso, años de servicios profesionales prestados en intermediarios del mercado.

En México no existe requisito legal de contar con un capital inicial o alguna clase de caución económica para el cliente, pero se le presta especial importancia a la idoneidad de quien realiza esta actividad, en cuanto a su experiencia y, en términos de la Comisión, solvencia moral<sup>91</sup>. Los requisitos mencionados corresponden a algunas de las exigencias para la inscripción de los asesores de inversión que son personas físicas, pero existen también requisitos relativos a la autorización para la prestación de sus servicios<sup>92</sup>, independiente del actor, siendo las relevantes:

- i. Que se cuente con mandato que lo faculte a actuar a nombre y por cuenta de su cliente;
- ii. Documentar a nombre del cliente respectivo las operaciones ordenadas por cuenta de este;
- iii. Informar a su cliente de posibles conflictos de interés;
- iv. Ajustarse a los objetivos de inversión de sus clientes;
- v. Observar normas de autorregulación emitidas por organismo autorregulador al que pertenecieran, en su caso;
- vi. Certificar su calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio ante un organismo de autorregulación reconocido;
- vii. Informar a sus clientes que no están sujetos a la supervisión de la Comisión.

---

<sup>91</sup> Idem.

<sup>92</sup> Ley del Mercado de Valores. México, Ob.Cit., Artículo 226.

Habiendo expuesto estos requisitos para el actuar de los asesores de inversión, el legislador mexicano señala además que “los asesores en inversiones [...], deberán contribuir con los intermediarios del mercado de valores para la adecuada identificación de sus clientes, para los efectos a que hace referencia el artículo 212 de esta ley”.<sup>93</sup> El mencionado artículo, en su numeral III<sup>94</sup>, menciona los deberes de los asesores de inversión en México, dentro de los cuales se encuentran, contar con lineamientos sobre el procedimiento y criterios que deben de observarse respecto de:

- i. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios;
- ii. La información y documentación que deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos;
- iii. La forma de resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios, o quienes lo hayan sido, teniendo como obligación mantener estos registros por un plazo de a lo menos 10 años.

Cuentan además con prohibiciones, en lo que respecta a la percepción de remuneraciones, sea por la promoción de los valores de emisoras, intermediarios del mercado de valores por referenciar clientes, recibir depósitos por cuenta de terceros que pertenezcan a sus clientes, salvo se trate de las remuneración por la prestación de sus servicios, y ofrecer rendimientos garantizados<sup>95</sup>.

La legislación mexicana establece como requisito necesario para la realización de esta actividad la inscripción en el registro de la Comisión Mexicana, los requisitos establecidos para la inscripción tienen en mira calificar tanto la idoneidad técnica para realizar el servicio en cuestión y además su solvencia moral y honorabilidad personal. Considera necesario el actuar de este asesor por medio de un mandato, el cual en todas sus actuaciones, debe de tener en especial consideración el interés principal del cliente, al cual, el asesor debe respeto y resguardo, además de tener un íntegro conocimiento de estos intereses. Al respecto se establecen prohibiciones en lo relativo a faltar a este deber de respeto y resguardo

---

<sup>93</sup> Idem.

<sup>94</sup> *Ibidem*, Artículo 212 N°III.

<sup>95</sup> *Ibidem*, Artículo 227.

imponiendo, principalmente, sanciones en lo concerniente a recibir remuneraciones por privilegiar ciertas inversiones a las cuales podría estar afiliado el asesor, por sobre aquellas que importen un mayor beneficio para su representado.

## **Argentina**

Argentina, a diferencia de las regulaciones revisadas, no cuenta con la figura del asesor de inversión individual o persona natural que pueda realizar esta actividad, en cambio relega esta actividad únicamente a las personas jurídicas o sociedades<sup>96</sup>, estableciendo para estas el requisito de contar con un monto de patrimonio neto mínimo, correspondiente a dos millones quinientos mil pesos argentinos.<sup>97</sup> Frente a estas particularidades, es que serán revisadas únicamente reglas que siguen el lineamiento de las legislaciones anteriores, en miras de las limitaciones al actuar de estas entidades y los deberes frente a sus clientes, pues revisar integralmente estructuras societarias extranjeras, en esta materia, escapa de la finalidad de esta investigación.

Al igual que las demás regulaciones, la comisión argentina considera como un requisito para el actuar de los agentes asesores globales de inversión su inscripción tanto en el registro de la comisión<sup>98</sup>, como en el registro de idóneos<sup>99</sup>. La calidad de idoneidad de una persona es independiente del agente en donde desarrolle la actividad, sin perjuicio de ello las personas idóneas pasarán a la condición de inactivos cuando no se encuentren inscritos en el registro de idóneos mediante un agente, o bien, si permanecen dos años inactivo o no realiza los cursos de actualización requeridos por la comisión<sup>100</sup>. Establece además normas de conducta en la actuación general de los agentes asesores globales de inversión<sup>101</sup>, dentro de los cuales se destacarán:

---

<sup>96</sup> R.G. 710-E/2017. Ob.Cit. Artículo 2.

<sup>97</sup> *Ibidem*. Artículo 22.

<sup>98</sup> *Ibidem*. Artículo 3.

<sup>99</sup> *Ibidem*. Artículo 4.

<sup>100</sup> R.G.622/201, Ob.Cit.,. Título XII, Capítulo V, Artículo 3.

<sup>101</sup> R.G.710-E/2017. Ob.Cit. Artículo 8.



- i. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes;
- ii. Brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que se ven involucrados;
- iii. Conocer el perfil de riesgo o tolerancia del cliente, el cual deberá además ser revisado de manera periódica, a lo menos una vez al año;
- iv. Asegurarse de que la sugerencia o consejo sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado;
- v. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna manera viciar el consentimiento de los clientes;
- vi. Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes, debiendo evitar en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés del cliente.

Conjuntamente con estas directrices del actuar de los agentes asesores se encuentra el deber de informar de manera mensual, dentro de los diez días de finalizado cada mes calendario, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones.<sup>102</sup> Todos estos requisitos se encuentran contemplados en miras de una mejor protección del cliente o solicitante del servicio, guardando y dando cumplimiento a todas las aristas de los principios mencionados.

#### **CAPÍTULO IV: ASESORÍAS DE INVERSIÓN REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES EN CHILE**

##### **1. Requisitos de ejercicio de las asesorías de inversión.**

La legislación Chilena, en una primera instancia, no permite la realización de servicios financieros basados en tecnologías por parte de personas naturales. Es más, señala que únicamente podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios, entre ellos las asesorías de inversión, quienes estén inscritos en el registro de prestadores de servicios

---

<sup>102</sup> *Ibíd.* Artículo 20.

financieros administrado por la comisión señalando que las personas jurídicas en dicho registro podrán prestar uno o más de estos servicios<sup>103</sup>. Reitera y potencia esta hipótesis, al disponer que sólo podrán prestar los servicios regulados en la presente ley, las personas jurídicas cuyo giro exclusivo sea la prestación de uno o más de tales servicios<sup>104</sup>. A pesar de dicha disposición, la comisión cuenta con atribuciones normativas que la faculta, entre otras atribuciones, a exceptuar los requisitos y exigencias de la ley FINTEC mediante una norma de carácter general, además de facultar que sean establecidas formas de cumplimiento menos gravosas de los requisitos y exigencias de esta ley, sin superar los límites de carácter general respectivas<sup>105</sup>.

Gracias a estas consideraciones las personas naturales pueden, solicitar su inscripción en el registro de la comisión, según versa la Norma de Carácter General N°493<sup>106</sup>, siempre que cumplan ciertos requisitos copulativos, siendo estos:

- i. Que no se encuentren en las circunstancias del inciso segundo del artículo 6 de la ley 21.521, el cual refiere a haber sido sancionado por infracción grave, o bien contar con sanciones administrativas por conducta constitutiva de delito.
- ii. Que solo efectúen asesorías de inversión a personas determinadas; y
- iii. Que el número de personas determinadas a las que efectuaron asesorías por medio de cualquiera de las redes sociales que emplea para ese efecto, en los últimos doce meses no supere las 100.000 personas.

Adicionalmente a estos tres requisitos copulativos, las personas naturales para efectos de solicitar la inscripción deben de presentar ante la comisión una solicitud acompañando la siguiente información: i. Datos de identificación; ii. Domicilio, teléfono y correo electrónico; iii. Declaración jurada en que se deje constancia del cumplimiento de los tres requisitos anteriormente mencionados; iv. Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción; v. Requerir la habilitación de usuario para el envío de la información a través del sistema de envío de información en línea (SEIL),

---

<sup>103</sup> Ley 21.521, Ob. Cit. Artículo 5.

<sup>104</sup> *Ibidem*. Artículo 6 inciso 3.

<sup>105</sup> Ley 21.521, Ob. Cit. Artículo 4.

<sup>106</sup> Norma de carácter general N°493, Comisión para el Mercado Financiero. Sección III.

de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de carácter general N°314 o la que la modifique.<sup>107</sup>

La existencia de estos requisitos no obsta a que cualquier persona natural que se inscriba en el registro deba de solicitar la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión. Al respecto la Norma de Carácter General N°494,<sup>108</sup> en su sección I, establece los requisitos para obtener la autorización, indicando que deberán de ser acompañados los siguientes documentos:

- i. Documento que se refiere a las políticas, procedimientos y controles a que se refiere la Sección II.
- ii. Código de conducta al que se refiere la Sección II.
- iii. Documento que conste que la persona natural inscrita en el registro cuenta con un título o grado académico nacional o extranjero emitido por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado respectivo, de una carrera de al menos 6 semestres de duración.
- iv. Certificado de acreditación de los conocimientos que refiere la sección III<sup>109</sup>.
- v. Estructura de propiedad y del grupo empresarial al que pertenezca; e
- vi. Identificación del sitio de internet y de los medios a través de los cuales prestará los servicios de asesoría de inversión y mediante lo que difundirá la información a la que refiere la sección IV<sup>110</sup>.

La sección II referida por la N.C.G. 494<sup>111</sup> contempla las obligaciones de los asesores de inversión. Dentro de estas obligaciones se encuentra que toda opinión, recomendación o

---

<sup>107</sup> Ídem.

<sup>108</sup> Norma de carácter general N°494, Comisión para el Mercado Financiero.

<sup>109</sup> N.C.G. N°494 Ob.Cit. Sección III. Esta sección contempla la manera para acreditar los conocimientos, consistiendo en que sea rendida y aprobada una evaluación o examen a través del proceso establecido por las bolsas.

<sup>110</sup> N.C.G. N°494 Ob.Cit. Sección IV. La referida sección establece el deber de divulgación de información, considerando que deben de divulgarse tanto los nombres y fundamentos técnicos de quienes elaboren las recomendaciones, de ser realizadas en base a algoritmos que este hecho sea señalado conjuntamente con el funcionamiento general del mismo y su desarrollador. Y además, de realizar recomendaciones a persona indeterminada, los potenciales conflictos de interés de quienes emitieron las recomendaciones.

<sup>111</sup> N.C.G. N°494 Ob.Cit. Sección II.

información que, por cualquier medio sean difundidas o entregadas respecto a decisiones para mantener, adquirir o enajenar productos o servicios relacionados con la inversión, no deben contener declaraciones que puedan inducir al error, que sean equívocas o puedan causar confusión al público acerca de cualquier características de tales productos o servicios<sup>112</sup>. A su vez, es una obligación de los asesores de inversión el privilegiar siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación. Además establece que las asesorías de inversión deben ser acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada cliente en particular, absteniéndose de efectuar recomendaciones que no cumplan con esa condiciones además de que se contemple un adecuado resguardo a la información de clientes.<sup>113</sup>

La Sección II establece que, los asesores de inversión deben, además llevar registro de las recomendaciones efectuadas, fecha, identificación cliente, registrar el medio por el cual fue difundida la asesoría, página de internet, diario, red social u otro de ser una asesoría entregada a persona indeterminada, procurando además la conservación y resguardo de este registro por un periodo mínimo de 4 años.

Se encuentran obligados también a confeccionar y poner en conocimiento de sus clientes un código de conducta, el cual establezca los principios y normas que guiarán el actuar del asesor y su personal, de contar con este, en la prestación del servicio, guardando especial consideración en lo respectivo a la prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés. Y, finalmente, poner a disposición del público, a través de medios de acceso gratuito y remoto, los perfiles académicos y profesionales de quienes realizan el servicio de asesoría de inversión, en conjunto al número de horas de capacitación que estos profesionales tienen.<sup>114</sup>

Todos estos requisitos mencionados deben ser satisfechos con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7 N°5 de la ley 21.521<sup>115</sup>, guardando concordancia

---

<sup>112</sup> Ídem.

<sup>113</sup> Ídem.

<sup>114</sup> Ídem.

<sup>115</sup> Ley 21.521. Ob. Cit. Artículo 7 N°5.

de manera integral los requisitos mencionados con lo dispuesto en el articulado. Permitiendo de esta manera, y con los requisitos mencionados, la inscripción y solicitud de autorización para prestar el servicio de asesorías de inversión por parte de personas naturales.

Respecto al particular de las Inteligencias Artificiales, la N.C.G. 494, las considera al mencionar que “tratándose de asesorías que sean resultados de procesos informáticos sin intervención humana, dichas políticas, procedimientos y controles deberán resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas manifestadas por el cliente. Además, que los resultados no puedan ser alterados por intervención humana y que el cliente tome conocimiento del hecho que dicho resultado emana de un algoritmo con esas características.”<sup>116</sup> Dándole de esta manera regulación expresa a la actividad de las asesorías automatizadas, imponiendo la obligación de que, a lo menos, se resguarden las necesidades y expectativas de los clientes, siguiendo la línea del “Client best interest” y además la obligación que tiene el proveedor de dar conocimiento al usuario de estar utilizando este tipo de servicio.

Las garantías en el actuar de las asesorías de inversión están condicionadas por el volumen de negocios o número de clientes que pudieren resultar afectados. Al respecto, la Comisión deberá de establecer una norma de carácter general que regule en qué circunstancias quienes presten estos servicios deban constituir una o más garantías para responder el cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y eventualmente de lo perjuicios que pudiese producir.<sup>117</sup>

Si bien se menciona que la Comisión establecerá estas circunstancias, esta regulación aún no es habida. Aun así, para ser considerado un volumen de negocios o número de clientes suficiente para que sean constituidas garantías al respecto, hay que atender a la N.C.G. 494,<sup>118</sup> en donde señala, dentro de los requisitos copulativos para poder ejercer como persona natural, que el número de personas determinadas a las que se efectúa asesoría no supere las 100.000 personas anuales. La ley establece el requisito de constituir garantía respecto a

---

<sup>116</sup> N.C.G. N°494 Ob.Cit. Sección II.

<sup>117</sup> Ley 21.521. Ob.Cit. Artículo 10.

<sup>118</sup> N.C.G. N°494 Ob.Cit. Sección III, numeral iii.

personas jurídicas y no naturales, por tanto, por la estructura y envergadura de cada una, que sería plausible considerar que la cantidad de clientes necesarios para que una persona natural que ejerce la actividad constituya garantías en su favor pudiese ser menor que el de una persona jurídica, e inclusive una cantidad menor a la mencionada en la N.C.G. 494.

Por su parte, aunque no se encuentran consideradas las personas naturales dentro de la regulación legal, no excluye que puedan aplicarse sanciones frente a incumplimientos a la comisión para el mercado financiero, en adelante comisión chilena, al respecto señala que quienes incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que rijan, podrán ser objeto de la aplicación de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otro cuerpo legal<sup>119</sup>, dentro de ellas se encuentran; i. Censura; ii. Multa a beneficio fiscal equivalente a un monto global de hasta:

- i. 15.000 UF. si ha sido sancionado anteriormente por infracción de la misma naturaleza
- ii. El 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular.
- iii. El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.

Además de las mencionadas también se encuentran sanciones relacionadas con proporcionar maliciosamente antecedentes falsos o certificarlos a pesar de ser falsos a la comisión o al público en general, considerando para esta sanción a distintos actores que, en razón de su cargo o puesto, sea dentro de una sociedad o como administrador de bolsa, y teniendo en consideración su importancia y deber, otorguen o certifiquen hechos o antecedentes falsos. Estos podrán ser penados con una pena en abstracto de tres años y un día hasta diez años.<sup>120</sup>

Se establece también una pena en abstracto desde 541 días hasta un máximo de diez años, para aquellos que oferten públicamente valores sin cumplir con los requisitos de inscripción de la ley, en la misma línea, también serán sancionados quienes actúen de manera encubierta como corredores de bolsa, sin estar inscritos.<sup>121</sup> Así como a aquellos que utilicen o

---

<sup>119</sup> Ley 21.000, Diario Oficial de 23.02.2017. Artículo 37.

<sup>120</sup> Ley 18.045. Ob.Cit., Artículo 59.

<sup>121</sup> *Ibidem*. Artículo 60.

divulguen para beneficio o bien para evitar una pérdida propia o para un tercero información privilegiada de sus clientes. La misma sanción será aplicada a quien destruya, modifique o altere deliberadamente registros, documentos, o antecedentes de cualquier naturaleza impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la comisión.<sup>122</sup>

Finalmente se encuentra como sanción accesoria a aquella que pueda ser determinada en concordancia con lo anteriormente analizado, la cancelación de la inscripción ante la Comisión para todos aquellos actores que hubiesen realizado alguna conducta considerada como infracción grave.<sup>123</sup> Para efectos de la ley FINTEC, son consideradas como infracciones graves<sup>124</sup>, entre otras;

- i. Prestar servicios regulados en la ley fintec sin contar con la respectiva inscripción y autorización para dichos servicios.
- ii. Incumplir, por razones imputables a la administración de la entidad, el plan de regularización y programa de término de operaciones.
- iii. No haber constituido garantía, o haberla constituido por menor monto.
- iv. Difusión de información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error respecto de; i. Sus clientes o público en general; ii. Las empresas, proyectos o personas cuyas necesidades de financiamiento están siendo difundidas; iii. Instrumentos financieros negociados en sistemas alternativos. con la finalidad de alterar la valoración económica de estos instrumentos; iv. Para la prestación de servicios de asesoría de inversión, aun cuando no se obtengan ventajas con ello.
- v. Utilización de manera indebida de las divisas o dineros mantenidos en custodia por cuenta de clientes.
- vi. Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos o certificar a sabiendas hechos falsos a la comisión, sistemas alternativos de transacción o al público en general.

A pesar de no encontrarse regulada las asesorías de inversión por parte de personas naturales de manera legal, la misma norma prevé que otros actores pudiesen ser inscritos en el registro de comisión, estableciendo para estos actores, sanciones que tienen en vista la

---

<sup>122</sup> Ídem.

<sup>123</sup> Ley 21.521. Ob.Cit. Artículo 13.

<sup>124</sup> Ibidem. Artículo 14.

protección de los mismos bienes jurídicos que aquellos observados cuando el sujeto activo es una sociedad. Se deja evidenciar además que las sanciones establecidas en los distintos cuerpos legales funcionan de manera complementaria una con la otra, y que inclusive, consideran conductas similares, demostrando que las sanciones en este ámbito tienen en vista la protección de la parte que puede verse más vulnerada frente a abusos del poder conferido a la otra.

## **2. Ventajas y desventajas de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación comparada**

### **a. Aspectos ventajosos de la regulación de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación comparada.**

La situación de las asesorías de inversión en Chile es semejante a la del derecho comparado. Dentro de sus ventajas, a diferencia de las demás regulaciones, en donde es necesario realizar una interpretación del concepto de asesoría de inversión desde el actor que desarrolla la actividad, en Chile, se ha establecido una definición de manera directa.<sup>125</sup> Esta singularidad permite que, por medio de normativas de carácter general, se pueda ampliar la cantidad de posibles sujetos activos, por la facultad de la comisión para establecer aún más actores que puedan realizar esta actividad, pero previniendo que estos nuevos actores escapen de la regulación de su actividad.<sup>126</sup>

Otro aspecto destacable se encuentra en la diferenciación realizada por concepto de inscripción y ejercicio de las asesorías de inversión. Existen una variedad de actores que pueden ser inscritos en la Comisión<sup>127</sup>, pero para que su actuar sea legítimo se torna necesario contar con la autorización respectiva para realizar las actividades reguladas<sup>128</sup>. Esta característica permite que sean establecidos un menor cantidad de requisitos de ingreso, los cuales tendrán por objetivo velar por la idoneidad y seguridad de los agentes inscritos en la Comisión y contar con un único organismo regulador, mientras que la diferenciación en

---

<sup>125</sup> Ley 21.521. Ob. Cit. Artículo 3, numeral 2.

<sup>126</sup> *Ibidem*. Artículo 4.

<sup>127</sup> N.C.G.493. Ob.Cit. Sección III

<sup>128</sup> N.C.G. 494. Ob.Cit. Sección I.



cuanto a los requisitos de ejercicio u autorización, dependiendo de la actividad realizada, brindaran un control especializado dirigido a limitar los problemas más relevantes de una actividad en concreto. Es posible encontrar este requisito replicado en otras regulaciones como lo es el caso de México, en donde se hace igual distinción entre requisitos<sup>129</sup> y autorización<sup>130</sup>, y también en el caso Español, donde realizan similar distinción<sup>131</sup>.

Por su parte, es positiva la consideración de las nuevas tecnologías, como inteligencias artificiales y su reconocimiento como potenciales nuevos actores. Desde su actual y creciente implementación debiese de ser considerada de suma importancia, en vista de proteger al cliente y resguardar su interés, que los usuarios de dichos servicios tengan en conocimiento de que el servicio que están recibiendo pudiere estar siendo realizado por una inteligencia artificial.<sup>132</sup>

La regulación se preocupa del respeto a ambos principios aludidos en esta investigación. La Información privilegiada, como fue revisado, consiste en cualquier información referida a emisores de valores, sus negocios, que no son divulgadas al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, o bien aquella información que se posee sobre las decisiones de un inversionista institucional en el mercado de valores.<sup>133</sup> Este principio encuentra normativa dirigida a la sanción del uso abusivo de quien posea este tipo de información, protegiendo al cliente de quienes detentan esta posición especial en razón de su cargo o posición de confianza. Y, por su parte, a pesar de no tener regulación a nivel legal de manera expresa, el “client best interest” también se encuentra contemplado en los requisitos de autorización para realizar la actividad de los asesores de inversión, al señalar que “deberán velar siempre porque las asesorías que realicen se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada cliente”<sup>134</sup>

---

<sup>129</sup> Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, Ob. Cit. Enunciado del capítulo Segundo.

<sup>130</sup> Ley del Mercado de Valores. México, Ob.Cit., Artículo 226.

<sup>131</sup> RD 4/2015. Ob.cit., Artículo 144

<sup>132</sup> N.C.G.493. Ob.Cit. Sección II.

<sup>133</sup> Ley 18.045. Ob.Cit. Artículo 164.

<sup>134</sup> N.C.G. 494. Ob.Cit. Sección II.

- b. Aspectos por mejorar de la regulación de las asesorías de inversión en Chile respecto de la legislación comparada.

Las asesorías de inversión por parte de personas naturales, se encuentran reguladas en una norma de carácter general, un tipo de norma que es dictada por la comisión chilena. El aspecto negativo de este tipo de regulación es observable en la posibilidad de modificación de la misma. Atendiendo a la naturaleza de este tipo de normas, “Una norma de carácter general es una norma impartida por los entes fiscalizadores en temas de su competencia”<sup>135</sup>, por tanto, otra normativa de las mismas características puede derogar y/o cambiar o extender su contenido, a diferencia de una ley que para su modificación requiere que sea dictada otra ley, siguiendo el trámite legislativo correspondiente, el cual en definitiva requiere de una proceso de discusión y aprobación legislativa por parte del Congreso Nacional para poder ser modificado, importando entonces una mayor cantidad de tiempo y voluntades para su modificación que la dictación de una normativa por un ente fiscalizador.

Además, aún no es establecida una normativa en lo que respecta al otorgamiento de garantías. En el caso de las sociedades es clara la delimitación dada por la ley, pero en lo que concierne a las personas naturales, aún no es habida una norma de carácter general que delimite el deber de otorgar garantía para sus clientes. En la investigación fue mencionado que dentro de los requisitos existía un límite de atención de 100.000 personas en un año<sup>136</sup>, para actuar como persona natural, y fue expuesto que sería plausible considerar que un número cercano a esta cantidad de clientes podría llevar a la obligación del asesor de inversión a constituir garantías, pero daría una mejor certeza jurídica que esta obligación se encontrase regulada por la Comisión y fueren determinadas los montos respecto de los cuales deben de reaccionar.

Podría ser beneficioso que se incluyera un requisito como el habido en la legislación argentina, en lo concerniente a la pérdida de la calidad de idóneo por no ejercer la actividad por un periodo de tiempo igual o superior a dos años<sup>137</sup>, buscando con la implementación de

---

<sup>135</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN: “*Acerca de Ley Chile, 6.- Tipos de normas disponibles*”. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/acerca-de-ley-chile>. Última Visita: 04.07.2023.

<sup>136</sup> N.C.G. 493. Ob.Cit. Sección III, Numeral iii.

<sup>137</sup> R.G.622/201, Ob.Cit., Título XII, Capítulo V, Artículo 3

este requisito una protección aún mayor al “client best interest”, al no exponer a los clientes al actuar de un agente no capacitado o actualizado a la fecha de consulta.

Como desventaja, podemos señalar una característica de la legislación estadounidense, de la cual carecemos y que podría ser incorporada por la legislación nacional, las distintas inhabilitantes para ejercer esta profesión. El legislador estadounidense cuenta con una gran cantidad de ellas, para asegurar así, no solamente la consecución del interés del cliente, sino que además el resguardo de la sensación de seguridad y confianza que debe ser otorgada por parte de los asesores de inversión.

## CONCLUSIONES

De lo investigado es posible concluir que el concepto de asesorías de inversión, no se encuentra establecido de manera directa en la normativa internacional, es más, Chile es bastante innovador al definirla de manera directa para regular su realización de manera independiente al sujeto activo. Así, la exclusión de ciertos tipos de prácticas, que encuadran en la definición de la actividad, como lo pueden ser las asesorías previsionales o los agentes de venta de compañías de seguros, es una práctica común realizada a nivel internacional, a la cual Chile también adscribe.

La existencia de principios que puedan ser encontrados de manera transversal en el ejercicio de esta actividad nos da a entender que hay ciertas características al prestar esta clase de servicios que deben ser consideradas y frente a los cuales se debe guardar especial cuidado, no solamente por defender a la parte “débil” dentro de esta relación jurídica, sino porque quien realiza esta actividad está tratando con capitales ajenos y requiere por tanto un cuidado especial, en miras a conseguir las metas y/o objetivos establecidos por el cliente y no otros que pueda tener en miras el mismo asesor. Se establece así a la asesoría de inversión como una recomendación, a la cual el cliente evaluará su aplicación, en base a su confianza con el asesor y/o grado de seguridad que este pueda entregar, para conseguir dichos objetivos.

Las inteligencias artificiales, su rápido y creciente apogeo influirá en un futuro a la realización de una gran cantidad de actividades en nuestra sociedad, no siendo las asesorías de inversión la excepción. Frente a ello es relevante seguir una directriz que tenga en mira la

protección de información financiera, y resguardo de los clientes frente a esta tecnología, protegiendo así los intereses de quienes depositan su confianza en este tipo de servicios. Además podría ser beneficioso que en la etapa de desarrollo de estas nuevas tecnologías se estableciera una mirada ética basada en el respeto de valores, tales como aquellos señalados por la UNESCO<sup>138</sup>.

La legislación comparada se asegura tanto de contar con un registro de quienes realicen esta actividad, como también de establecer una serie de requisitos en vistas de evaluar la idoneidad de los actores para realizar asesorías. Estos requisitos van desde idoneidad técnica y académica, hasta requisitos de “solvencia moral” para velar también por la confianza y sensación de seguridad de los clientes respecto de quienes realizan la actividad. Pues queda en claro que este tipo de actividad tiene su enfoque en la característica humana de la confiabilidad, y por tanto, es necesario que se aseguren estándares mínimos en miras de resguardar esta “seguridad”.

En este ambiente es que la normativa nacional, en especial la Ley Fintec, recoge varias características que se ven presentes en la normativa comparada, tal como hacer diferenciación entre requisitos de inscripción y autorización para realizar la actividad. Cuenta inclusive con una forma eficaz para extender la cantidad de actores que pudiesen llegar a realizar la actividad. Considera además la situación de las inteligencias artificiales y proyecta su crecimiento que pueda incluso hacer presencia en distintas actividades, dentro de las cuales se encuentra las asesorías de inversión, respecto de las cuales, establece mandatos tendientes a la comunicación y conocimiento del cliente de la situación y su utilización tanto en la asistencia como realización autónoma de la actividad. Aún así, atendiendo a la afirmación de Perlow<sup>139</sup>, es bastante complicada la aplicación de una regulación basada en la confianza a sistemas automatizados, y por ello, sería relevante que se mire a futuro a regular de forma específica y directa la realización de servicios financieros por parte de las inteligencias artificiales para asegurar la confianza y sensación de seguridad.

Podría ser una buena adición a la normativa darle consideración especial y específica al respeto del principio del “client best interest” a nivel legal, conjuntamente con brindarle regulación a otros principios que pudieran estar relacionados con la protección del cliente y

---

<sup>138</sup> UNESCO. Ob.Cit. Título III, Pág 18.

<sup>139</sup> PERLOW, Mark D, SHERMAN, Michael L, RODRIGUEZ, Ashley N, y BELOKON, Elona: Ob.Cit. Pág. 7.

transparencia de realización de los servicios. La “solvencia moral” y la “calidad de idóneo” para la realización de la actividad asesora son dos requisitos que tienen en mira la protección de esta clase de principios, y cuya implementación en la legislación chilena podría ser útil para el desarrollo de las asesorías de inversión.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Obras de la Doctrina**

- BRYSON, J.J.: *La última década y el futuro impacto de la IA en la sociedad*, disponible en <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/la-ultima-decada-y-el-futuro-del-impacto-d-e-la-ia-en-la-sociedad/>, última visita 29.05.2023.
- GITMAN, Lawrence J, JOEHNK, Michael: *Fundamentals of investing*, 10<sup>a</sup>. Addison Wesley. 2008. (Trad. Pearson Educación, México, 2009)
- GRAHAM, Benjamin: *The intelligent investor*. Harper & Row, Publishers, Inc. 1973. (Trad. Idoia Bengoechea, 2007, Ediciones Deusto, Centro de Libros PAPP, SLU, 2022)

- OLIVERA, Pedro y ZEPEDA, Mauro: “*Mitos y Realidades de La Inversión en Bolsa (Spanish)*”. Congreso Internacional de Investigación Academia Journals, volumen 14, número 8, Pág 941 - 945. Disponible en: <https://search-ebshost-com.bibliotecadigital.uv.cl/login.aspx?direct=true&AuthType=ip.uid.cookie&db=fap&AN=161321525&lang=es&site=eds-live>, Última visita 25.05.2023.
- PERLOW, Mark D, SHERMAN, Michael L, RODRIGUEZ, Ashley N, y BELOKON, Elona: “SEC EXAMS Risk Alert Regarding Electronic Investment Advice: implications of Evolving Policies and Practices”. Disponible en <https://search-ebshost-com.bibliotecadigital.uv.cl/login.aspx?direct=true&AuthType=ip.uid.cookie&db=bsu&AN=158155850&lang=es&site=eds-live>, Última visita 25.05.2023.
- ROUHIAINEN, Lasse: *Inteligencia artificial, 101 cosas que debes saber sobre nuestro futuro*. Editorial Planeta, S.A.,2018. España.

### **Textos Normativos Nacionales**

- Decreto Ley N°3500, Diario Oficial 13.11.1980.
- Ley 18.045, Diario Oficial de 22.10.1981.
- Ley 21.000, Diario Oficial de 23.02.2017.
- Ley 21.521, Diario Oficial de 04.01.2023.
- Norma de Carácter General N°472. Comisión para el Mercado Financiero, 13.04.2022.
- Norma de carácter general N°493, Comisión para el Mercado Financiero, 03.02.2023.
- Norma de carácter general N°494, Comisión para el Mercado Financiero, 03.02.2023.

### **Textos normativos internacionales**

- Código Civil Federal de México.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, Diario oficial de la Federación, 09.01.2015, México.
- Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones, Diario Oficial de la Federación. 27.08.2015. México.

- Investment Advisers Act of 1940, U.S.A.
- Ley del Mercado de Valores, Diario Oficial de la Federación, 30.12.2005, México
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, España.
- Real Decreto Legislativo 217/2018, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y demás entidades que prestan servicios de inversión, España.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/1943 de la Comisión. España.
- Resolución General 622/201, Comisión Nacional de Valores. Argentina.
- Resolución General 710-E/2017, Comisión Nacional de Valores. Argentina.
- UNESCO: Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Adoptado el 23.11.2021.

### **Proyectos, actas normativas y otras fuentes**

- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE: *Historia de la Ley 21.521, Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, ley fintec* (DO. 04.01.2023). Santiago, 2009.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE: “*Acerca de Ley Chile*”. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/acerca-de-ley-chile>. Última Visita: 04.07.2023.
- Botmaker: *Que es ChatGPT y cómo utilizar la herramienta en empresas*. Disponible en: <https://botmaker.com/es/posteos/chatgpt-como-utilizar-empresas/#:~:text=La%20base%20de%20datos%20utilizada,redes%20sociales%20y%20sitios%20web>. Última Visita 30.05.2023.
- Comisión Nacional Del Mercado De Valores: *Asesoramiento en materia de inversión*, disponible en <https://www.cnmv.es/Portal/inversor/Asesoramiento.aspx>, España. Última Visita 25.05.2023.
- El economista: “*Le pide a ChatGPT que lo haga rico con una inversión de 100 euros: ganancias de más de 1200 euros en el primer día*”. Disponible en: <https://www.economista.es/tecnologia/noticias/12247754/04/23/le-pide-a-chatgpt-qu>

[e-lo-haga-rico-con-una-inversion-de-100-euros-ganancias-de-mas-de-1200-euros-en-el-primer-dia.html](#). Última visita 29.05.2023.

- OpenAI: *OpenAI Platform*. Disponible en: <https://platform.openai.com/docs/introduction/overview>. Traducción Libre, Última Visita 30.05.2023.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la Lengua Española , Vigésimotercera edición.
- Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras Chile: *Informe de Inclusión Financiera en Chile 2019*, disponible en [https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-38692\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-38692_doc_pdf.pdf). Última Visita 25.05.2023.
- Universidad Internacional de Valencia: “*Inteligencia artificial, ventajas y desventajas*”. Disponible en: <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/inteligencia-artificial-ventajas-y-desventajas>. Última visita 29.05.2023
- U.S. Securities and Exchange Commission (SEC): *La SEC, Lo que somos, lo que hacemos*. Disponible en <https://www.sec.gov/investor/espanol/quehacemos.htm>. Última Visita 25.05.2023.